REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 4 de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral **No. 12**
Demandante	Jairo Guzmán Vanegas
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2022-00035- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Providencia	**Sentencia No. 274 de 2022**
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por condena, indexación y costas.
Decisión	Libra Mandamiento Parcial, niega costas.

Mediante demanda radicada en el Despacho, Jairo Guzmán Vanegas, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES por concepto del valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión, la indexación hasta el pago de la obligación, las costas procesales a las cuales fue condenada en primera instancia, los correspondientes intereses moratorios y las costas de la ejecución.

ANTECEDENTES

COLPENSIONES, fue condenada por este Juzgado el día 9 de febrero de 2017, entre otros al reconocimiento y pago a favor de JAIRO GUZMÁN VANEGAS, de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, previa realización del cálculo aritmético respectivo, teniendo en cuentas las cotizaciones trasladadas del RAIS a sus arcas. Autorizándose un descuento por valor de $2.521.280. Asimismo, en esta instancia se condenó a la accionada al pago de las costas procesales, la cual, de acuerdo al documento de folio 130 c- ppal, ascendió a la suma de $1.475.434 y dicha liquidación fue aprobada mediante auto del 3 de marzo de 2020.

Esa providencia después de haberse surtido el grado jurisdiccional de consulta, fue modificada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 5 de diciembre de 2019, en el sentido de modificar lo relacionado con la

reliquidación del valor total de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del señor JAIRO GUZMÁN VANEGAS, para lo cual se debe tener en cuenta 573,86 semanas cotizadas por el demandante, descontando el valor de $2.521.280°°. No se fijaron costas y agencias en derecho en segunda instancia.

La parte ejecutante solicitó fuese librado el mandamiento de pago por el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión sobre 573.86 semanas, teniendo en cuenta el valor del descuento; por la INDEXACION hasta el pago de la obligación y por el valor de $1.475.434°° por concepto de costas y agencias en derecho más los intereses moratorios causados y no pagados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a que se invoca como título ejecutivo las decisiones judiciales, ya que se invocan como títulos ejecutivo las decisiones judiciales a que se hizo referencia, esto es la sentencia de segunda instancia, así como la liquidación de costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y en esas circunstancias prestan mérito ejecutivo, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Y en esas condiciones prestan mérito ejecutivo, siendo procedente entonces acoger el mandamiento de pago, el cual se librará por el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez sobre 573,86 semanas, el cual se debe reliquidar por Colpensiones, de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia judicial antes referida, indexando dicho valor hasta el momento en el cual se efectúe el pago total de la obligación.

No será procedente acoger la orden de pago por las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario; toda vez, que una vez verificado el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, que la obligación pretendida no es exigible, en atención a que desde el día 27 de agosto de 2020, fueron consignados por la accionada esos dineros, los cuales se ordenará entregar al demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague a Jairo Guzmán Vanegas, identificado con la C.C 3.453.439, las siguientes sumas de dinero:

- La reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez sobre 573,86 semanas, valor que deberá ser indexado al momento del pago total de la obligación. Descontando la suma de $2.521.280°°.

2.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por las costas liquidadas en el proceso ordinario y los intereses moratorios, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

3.- Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a $1.475.434, consignados por la entidad demandada para el pago de las costas procesales.

4.- Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

5.- Infórmese de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

6.- NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en forma **PERSONAL** Advirtiéndole igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, en los diez días siguientes a la notificación.

7.- El despacho no hará pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar solicitada, en cuanto a que la misma fue dirigida a otro despacho.

8.- La Abogada LILIANA ARROYAVE RAVE, portadora de la tarjeta profesional N° 122.618 del C.S de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 3 de febrero de 2014 (fl 25 c-ppal), continúa actuando como apoderada judicial de la ahora ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 104 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **5 DE AGOSTO DE 2022**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario

Se informa a la procuradora con oficio_____

Se informa a la ANDJE con oficio_____